



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2012 Y
SU ACUMULADA 72/2012.
PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, con la acción de inconstitucionalidad 71/2012 promovida por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática; y con la acción de inconstitucionalidad 72/2012 promovida por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; **recibidas a las catorce horas y catorce horas con veintiocho minutos del veintinueve de diciembre de dos mil doce**, respectivamente, por la persona autorizada para recibir promociones de término fuera del horario normal de labores de este Alto Tribunal; y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día treinta y uno de diciembre siguiente y registradas con los números **073476** y **073477**. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil trece.

Vistos los proveídos de presidencia de dos de enero del año en curso, en los cuales se ordenó formar y registrar los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **71/2012 y 72/2012** promovidas respectivamente, por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática, así como por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; mediante las cuales solicitan se declare la invalidez del: **"[...] Decreto Legislativo número 301 publicado con fecha 05 de diciembre de 2011, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo promulgado**

mediante el Decreto número 21 y publicado el 30 de noviembre de 2012”; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, primer párrafo, 60, párrafo primero y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las constancias que al efecto exhiben y se **admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad 71/2012 y su acumulada 72/2012, únicamente respecto del decreto número 21 publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán el treinta de noviembre de dos mil doce, que reforma diversas disposiciones del Código Electoral de dicha entidad.**

En cambio se desechan las acciones de inconstitucionalidad respecto del **decreto legislativo número 301 publicado el cinco de diciembre de dos mil once**, en el Periódico Oficial del Estado, por el que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, puesto que atendiendo a la fecha de publicación de dicho decreto, su impugnación es notoriamente extemporánea y se actualiza la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 59, 60 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en virtud de que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo legal de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que las normas fueron publicadas en el correspondiente medio oficial.

Cabe destacar que la demanda presentada por el Partido del Trabajo, no fue suscrita por Rubén Aguilar Jiménez, lo cual se hace notar para los efectos legales a que haya lugar, en tanto la representación de dicho partido político recae en la mayoría de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 1º, 4º, último párrafo, 11, primer párrafo, y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por designado el **domicilio** que indican los promoventes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; como **delegados** a las personas que mencionan, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Con copia del escrito y anexos de cuenta, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Michoacán**, para que **rindan informe en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, dentro del plazo de seis días naturales** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con apoyo en los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."; se requiere a las citadas autoridades para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con tal requerimiento.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la Materia, con copia de la demanda y anexos **dése vista a la Procuradora General de la República** para que, antes del cierre de instrucción **formule el pedimento** que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Michoacán**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en las acciones de inconstitucionalidad 71/2012 y su acumulada 72/2012**; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley.

En el mismo sentido, **se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán**, para que dentro del **plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa.**

Asimismo, con apoyo en el citado artículo 68 de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral**, para que **dentro del plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los Estatutos vigentes de los Partidos Revolución Democrática y del Trabajo, así como las



certificaciones de sus registros vigentes, precisándose quiénes son los integrantes de sus direcciones nacionales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del **plazo de seis días naturales** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión**, con relación a estas acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la **acción de inconstitucionalidad 71/2012 y su acumulada 72/2012**, promovidas por el **Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo**, respectivamente. Conste.